



Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00216-00

I. Realizado un estudio pormenorizado a la solicitud de Terminación del Proceso por Transacción, allegada por las partes; el Suscrito Juez tiene para señalar, con fundamento en los numerales 1° y 2° del Art. 42, aunado a los mismos numerales del Art 43 del C.G. del P., que se RECHAZA *IN LÍMINE* dicha petición; habida cuenta que: **i)** Es un hecho cierto e indiscutible de que el contrato de Transacción que se quiere hacer valer, fue suscrito por las partes sin contar con la coadyuvancia de profesional del derecho alguno, falencia ésta que hace inoperante la petición elevada, teniendo en cuenta que el actuar ante el susodicho reclama derecho de postulación, conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC10890 del 14 de agosto de 2019, Radicado 11001-22-10-000-2019- 00039-01, M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona; **ii)** Exabrupto que se afinca más en el *subexamine* donde se advierte el desequilibrio económico que sufren los menores en favor de quienes se litiga; debido a que nada se dijo de las cuotas y vestuarios causados con posterioridad a la presentación de la demanda, vale decir, JULIO DE 2023, Art. 431 del C. G. del P.

Por consiguiente, con fundamento en el Art. 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con los Arts. 44 de la C.P. y 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, se itera, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de terminación por transacción, impetrada por las partes; previniendo a éstos que se está frente a derechos de menores los cuales no son maleables para tratar de beneficiar a uno de los progenitores que no cumple con su obligación de carácter constitucional y legal de suministrar alimentos.

II. Se les concede el término de diez (10) días, a los requeridos para que se den cumplimiento a la anterior exigencia, so pena de continuar con el trámite corriente del proceso, ello sería, ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad172c19b289d3c34b3a98b0880f32baf538c2c281102e19b5e9ff8b658b64**

Documento generado en 09/11/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>